



AMASFAC  
ASESORES

BCALAO  
B00063193

30 de Noviembre de 2006.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**ALFONSO REYES No. 30**  
**COLONIA HIPODROMO CONDESA**  
**06140, MEXICO, D.F.**



Estimados señores:

Nos referimos al anteproyecto SENER 13/0325/231106 sobre la **DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS INDISPENSABLES CON QUE DEBE CONTAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERMISIONARIOS DE GAS L.P.**, que les fue presentada el 23 de los corrientes, por la Secretaría de Energía. Sobre el particular, esta Asociación por mi conducto desea hacer los siguientes comentarios:

**PRIMERO:**

Estamos de acuerdo con la Secretaría de Energía, en que es indispensable proteger los intereses de los usuarios, población en general y la ecología, por posibles accidentes en el transporte, almacenaje y distribución de gas L.P.

**SEGUNDO:**

El inciso F del formulario, sección II, numeral 1, hace referencia a la cobertura de responsabilidad civil por un mínimo de primas efectivamente pagadas de 15 millones de pesos, cantidad en primas impresionantemente excesiva para las personas físicas o morales que prestan los servicios de almacenaje, transporte y distribución de gas L.P.

Lo anterior, implicaría contratar una póliza de seguros con una suma asegurada superior a los 5 mil millones de pesos por prestador de servicio y no importando los servicios que proporcione, cantidad el sector asegurador mexicano no podría colocar en el mercado de reaseguro local porque no hay tal capacidad, considerando que cuando menos, existen más de 300 permisionarios de los servicios a que se refiere el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.**  
**Florencia No. 18, P.B., Col. Juárez, 03100, México, D.F. Tel. 5514-2090**



### **TERCERO:**

En el inciso F, sección II, numeral 2 del mismo formulario, la Secretaría de Energía afirma que son los permisionarios los que determinan de manera libre las coberturas de seguros que contratan en la póliza de responsabilidad civil. Este es un grave error de definición por parte de dicha Secretaría, toda vez que quien fija las coberturas y los términos de la póliza son las aseguradoras, previa autorización de las notas técnicas y condiciones generales correspondientes, por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a quien increíblemente la Secretaría de Energía nunca consultó sobre este tema.

Adicionalmente, fijar una suma asegurada igual para todos los permisionarios de gas L.P. que intervienen en la cadena de distribución, es una propuesta inequitativa e injusta, porque no es lo mismo una responsabilidad civil por el uso de un autotanque que tiene capacidad de 25 mil litros, a la de un camión de reparto que distribuye cilindros de 15 kilos ó la de un expendio de minitanques.

La emisión de la directiva que pretende la Secretaría de Energía, debe ser consultada y consensuada previamente, tanto con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, por el contenido de las cláusulas y condiciones generales, como con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, especialmente por la acumulación de riesgos y la definición de reservas técnicas para dicho producto.

Solo como información adicional, no son muchas las aseguradoras que operan este tipo de seguro, por lo que es probable que no exista capacidad de aseguramiento en México, y se tendría que acudir al reaseguro internacional, con la consiguiente salida de divisas de nuestro País.

### **CUARTO:**

En el numeral 9, del mismo inciso y sección, se hace referencia a que para el análisis correspondiente, se contó con la revisión y aprobación de las asociaciones representantes del sector, así como despachos de consultoría, seguros y fianzas especializados en la materia.

Manifestamos a la COFEMER, que esta Asociación nunca fue consultada sobre este asunto por la Secretaría de Energía, y que sentimos que el haber consultado con dos despachos de consultoría de seguros que no tienen suficiente experiencia en el tema, deja mucho que desear de las propias autoridades de la Secretaría de Energía.

*ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.  
Flores No. 18, P.B., Col. Juárez, 03100, México, D.F. Tel. 5514-2090*



AMASFAC  
ASESORES

#### QUINTO:

En el numeral 11, del mismo inciso y sección, no se observa que hayan consultado a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, organización que agrupa a la gran mayoría de las aseguradoras establecidas y autorizadas en México, quienes tienen por muchas razones, mejor conocimiento del tema, tanto a nivel nacional como internacional. Ni siquiera se consultó a los principales reaseguradores que existen en el País, quienes serán en última instancia, quienes coloquen el reaseguro en el extranjero.

Tampoco se consultó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien es responsable de vigilar a las aseguradoras en sus productos, solvencia, capacidad de retención de riesgos, etc.

Entre las personas consultadas, se menciona a Juan Martín Juárez como Director de Grupo Nacional Provincial, siendo que su puesto es de Subdirector Comercial.

#### SEXTO:

En el numeral 12, del mismo inciso y sección, se manifiesta que los corredores de seguros y las aseguradoras propusieron un documento que establece las condiciones y requisitos mínimos con los que debe contar la póliza de responsabilidad civil para permisionarios de gas L.P. Para efectos legales, en México no existen corredores de seguros; la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas solo autoriza agentes de seguros persona física y agentes de seguros persona moral.

Existen muchos agentes de seguros persona física, que cuentan con la capacidad técnica y profesional para atender a los permisionarios de gas L.P., por lo que no entendemos que el servicio y asesoría de seguros se tenga que hacer con otra clase de agentes de seguros.

Los despachos de consultoría de seguros y fianzas consultados, por algún interés especial, dejan fuera de la intermediación de este tipo de seguros, a más de 25 mil agentes de seguros que cuentan con la capacidad, los conocimientos y la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para intermediar seguros de daños, y que hoy, muchos de ellos, son los agentes de seguros de varios permisionarios.

*ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.  
Flores No. 18, P.B., Col. Juárez, 03100, México, D.F. Tel. 5514-2090*



## SÉPTIMO:

Por lo que toca a la Directiva propuesta, solo nos resta reiterar tres puntos:

a).- Debe de consultarse a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, para conocer si están de acuerdo en expedir una póliza de responsabilidad en los términos y condiciones propuestas.

b).- Debe de consultarse con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para conocer si los textos y condiciones propuestas para la póliza de responsabilidad civil, no se oponen a la legislación vigente, y en especial si las aseguradoras tienen la capacidad para retener o trasladar dichos riesgos.

c).- Debe de consultarse con la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, organismo que agrupa a los principales agentes persona física y moral, para conocer si están de acuerdo en que este tipo de pólizas solo pueda ser intermediado por "corredores", insistimos, figura y término que no están reconocidos por la Ley.

## OCTAVO:

En cuanto al proyecto de texto para la póliza de responsabilidad civil, encontramos una incongruencia relevante; El formulario MIR para el anteproyecto habla de una prima de seguros de 15 millones de pesos como mínimo, y el texto de la póliza propuesta habla de un mínimo de suma asegurada de 30 millones de pesos. No entendemos esta diferencia, ni de primas ni de sumas aseguradas.

Por otra parte, el proyecto de póliza no permite que existan exclusiones que estén directamente relacionadas con la prestación del servicio de las actividades reguladas, salvo la de culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima y las relativas a daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por orden de autoridad competente.

También hacen falta varias cláusulas que de acuerdo a la Ley, deben incluirse en el texto de todas las pólizas.

*ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.  
Florencia No. 18, P.B., Col. Juárez, 03100, México, D.F. Tel. 5514-2090*



En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria devuelva este anteproyecto al órgano que lo presentó, para que éste consulte a los expertos en el tema.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración sobre este tema.

**Atentamente,**

**ANTONIO A. PÓZZI Y PARDO  
PRESIDENTE NACIONAL**

**C.C.P.- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C.  
C.C.P.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**

*ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.  
Flores No. 18, P.B., Col. Juárez, 03100, México, D.F. Tel. 5514-2090*